

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
QUID PRO QUO CAPITAL, SCR, S.A.**

Noviembre de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“LECR”), este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de CRESCENTA INVESTMENTS, SGIIC, S.A. como sociedad gestora de los activos de QUID PRO QUO CAPITAL, SCR, S.A. (el “Folleto”). No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los accionistas de QUID PRO QUO CAPITAL, SCR, S.A. en la forma legalmente establecida. El Folleto está inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, donde puede ser consultado, al igual que las cuentas anuales auditadas de QUID PRO QUO CAPITAL, SCR, S.A. De conformidad con la LECR, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto y de los Estatutos Sociales corresponden a la Sociedad Gestora y, en el caso del Folleto, corresponden también al Depositario. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD</b>	<b>3</b>
1. Datos identificativos de la Sociedad	3
2. Sociedad Gestora	3
3. El Depositario	3
4. Auditor	4
5. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
6. Objeto social	5
7. Duración	6
8. Órgano de administración	6
9. Comité de Inversiones	7
<b>CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES</b>	<b>8</b>
10. Capital social y acciones de la Sociedad	8
11. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	8
12. Procedimiento y criterios de valoración de las Acciones de la Sociedad	10
13. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	11
<b>CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>11</b>
14. Criterios de inversión de la Sociedad	11
15. Límites al endeudamiento de la Sociedad	13
16. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	14
17. Información a los inversores	14
18. Otros criterios de inversión: riesgo de sostenibilidad	14
19. Reutilización de activos	15
<b>CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>15</b>
20. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora	15
<b>CAPÍTULO V COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b>	<b>16</b>
21. Remuneración de la Sociedad Gestora	16
22. Distribución de gastos	17
<b>FIRMAS</b>	<b>19</b>
<b>ANEXO I</b>	<b>20</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>30</b>

## CAPÍTULO I DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

### 1. Datos identificativos de la Sociedad

- 1.1 El presente Folleto se refiere a la sociedad de capital-riesgo QUID PRO QUO CAPITAL, SCR, S.A. (la "**Sociedad**"), con número de identificación fiscal A19824499, transformada en sociedad de capital-riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**") mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Carlos de Alcocer Torra, con fecha 15 de octubre de 2024, bajo el número 6835 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja M-827.933.
- 1.2 La Sociedad consta inscrita en el registro oficial de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**").
- 1.3 La Sociedad tiene su domicilio social en Calle Coloreros número 2, 28013 Madrid, España.

### 2. Sociedad Gestora

- 2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 19º ter de los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**") y de la decisión adoptada por el accionista único de la Sociedad con fecha 10 de octubre de 2024, la gestión de los activos de la Sociedad se realiza por CRESCENTA INVESTMENTS, SGIIC, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva ("**SGIIC**") autorizada para la gestión y comercialización de sociedades de capital-riesgo, y válidamente constituida e inscrita en el registro oficial de SGIIC de la CNMV con el número 289 y domicilio social en Madrid, calle Velázquez 86, 1º Izq. (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

- 2.2 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 100 del RIIC, la Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

### 3. El Depositario

- 3.1 El depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A. con domicilio social en Madrid, calle Avda. de la Hispanidad 6, 28042 Madrid, y C.I.F. número A-83131433, e inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 211 (el "**Depositario**").
- 3.2 El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**") y en su

reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**RIIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

- 3.3 Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

#### **4. Auditor**

Se ha designado como auditor de la Sociedad a BDO Auditores, S.L.P., con domicilio social en Barcelona, calle San Elías nº29 – 35, 8ª planta, escalera B (08006), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S1273.

#### **5. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

##### 5.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

##### 5.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, de los Estatutos Sociales o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier titular de acciones de la Sociedad (las “**Acciones**”) o entre los propios titulares de Acciones (los “**Accionistas**”), se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

##### 5.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos

relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente acuerdo con su compromiso de inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

Se define como “**Compromiso de Inversión**” el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto. En particular, se regula el régimen de desembolso de fondos debidos por los Accionistas en virtud de su Compromiso de Inversión en el artículo 11.2 de este Folleto. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina “**Compromisos Totales**”.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

#### 5.4 Personas que asumen la responsabilidad del Folleto y registro del mismo en CNMV

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

## 6. **Objeto social**

6.1 El objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

6.2 No obstante lo anterior, la realización de las siguientes inversiones también se enmarcan dentro del objeto social de la Sociedad:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
  - c) La inversión en otras ECR conforme a lo previsto en la LECR.
  - d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.
- 6.3 Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

## **7. Duración**

- 7.1 La Sociedad se constituye con una duración indefinida.
- 7.2 Se define como "**Periodo de Inversión**" el periodo de cinco (5) años transcurrido desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro oficial correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por periodos adicionales de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora contando con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad.
- 7.3 Se define como "**Periodo de Desinversión**" el periodo comprendido entre la finalización del Periodo de Inversión y el acuerdo de disolución de la Sociedad.

## **8. Órgano de administración**

- 8.1 El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión, representación y administración de la Sociedad en los términos establecidos por la ley y sus Estatutos Sociales, y de conformidad con los límites previstos en la delegación de la gestión efectuada en favor de la Sociedad Gestora.
- 8.2 Serán asimismo funciones del Órgano de Administración las siguientes:
- (i) Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas conforme al presente Folleto Informativo y el contrato de delegación de la gestión suscrito por la Sociedad Gestora y la Sociedad (el "**Contrato de Gestión**").
  - (ii) Verificar que las inversiones y desinversiones de la Sociedad se llevan a cabo según la Política de Inversión y de conformidad con el marco general de inversión de la misma y como se regula en los documentos legales de la Sociedad.
  - (iii) Encargarse de la secretaría de órgano de administración, revisar y formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado

de la Sociedad.

- (iv) Dirimir las controversias que puedan plantearse con la Sociedad Gestora en relación con el cumplimiento y ejecución del presente Folleto Informativo y del Contrato de Gestión.
- (v) Mantener puntualmente informada a la Sociedad Gestora de cualquier cambio en la estructura accionarial o de los acuerdos sociales adoptados por la Sociedad a fin de que la Sociedad Gestora cuente con toda la información precisa para desarrollar su función como sociedad gestora.
- (vi) En relación con el ejercicio del derecho de voto en las Entidades Participadas (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta planteada por la Sociedad Gestora es acorde con la Política de Inversión de la Sociedad y (ii) estará facultado para apoderar a un representante de la Sociedad, instruido por la Sociedad Gestora, para desarrollar las actuaciones necesarias para poner en práctica y/o formalizar las decisiones de inversión o desinversión adoptadas por la Sociedad Gestora, incluyendo, entre otras, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a la Sociedad en las juntas de partícipes, socios o accionistas u otros órganos consultivos o de supervisión de las Entidades Participadas en su caso.

Todo lo anterior de conformidad con la LECR y bajo el entendimiento que (i) en ningún caso las anteriores actuaciones menoscabarán ni interferirán la labor propia de la Sociedad Gestora relativas a la gestión de las inversiones y el control y gestión de los riesgos de la Sociedad y que, (ii) en todo caso, dichas actuaciones se llevarán a cabo siguiendo las directrices establecidas por la Sociedad Gestora al efecto.

## **9. Comité de Inversiones**

### **9.1 Composición**

La Sociedad Gestora podrá designar en su seno un comité de inversiones de la Sociedad, formado por los miembros que la Sociedad Gestora considere adecuados (el “**Comité de Inversiones**”), de manera que, en todo caso, la mayoría de sus miembros sea designada de entre consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de su grupo empresarial.

### **9.2 Funcionamiento**

El Comité de Inversiones, en su caso, estará encargado de proponer las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad al Órgano de Administración de la Sociedad Gestora, que será el responsable de la decisión y ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones y adopción de sus correspondientes acuerdos no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos, así como mediante acuerdos por escrito y sin sesión.

## **CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **10. Capital social y acciones de la Sociedad**

#### **10.1 Suscripción y desembolso de las Acciones**

La Sociedad tiene suscrita, en el momento en el que adquiere la condición de sociedad de capital-riesgo, una cifra de capital social de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive y que confieren a su titular un derecho sobre el capital social, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 10.2 de este Folleto.

Las Acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

#### **10.2 Participación de los Accionistas en las distribuciones**

Todas las distribuciones de los resultados de la Sociedad se harán a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en el capital social y de conformidad con lo previsto en el apartado 11.4 de este Folleto.

#### **10.3 Transmisión de las Acciones**

Las acciones son libremente transmisibles, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la legislación aplicable y disposiciones complementarias.

### **11. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones**

#### **11.1 No comercialización de las Acciones de la Sociedad**

Las Acciones de la Sociedad no se comercializarán entre inversores terceros, es decir entre aquellos que no sean Accionistas en el momento de inscripción de la Sociedad en el registro de CNMV. No se prevé solicitar la admisión a cotización de las Acciones de la Sociedad.

Los Compromisos Totales de la Sociedad podrán aumentarse por la suscripción de Compromisos de Inversión adicionales de accionistas ya existentes.

La Sociedad únicamente cuenta con inversores profesionales tal y como están definidos en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, de conformidad con lo recogido en el artículo 75.1 de la LECR.

#### **11.2 Régimen de desembolso de fondos debidos por los Accionistas en virtud de su Compromiso de Inversión**

Cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad como Accionista y haya firmado

su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a realizar los desembolsos, en euros, que le correspondan en el tiempo y forma requerido por la Sociedad Gestora y el órgano de administración.

Estos desembolsos podrán realizarse por parte de los inversores mediante la suscripción y desembolso de Acciones, el pago de dividendos pasivos, la aportación de fondos a reservas de la Sociedad (incluyendo, en particular la realización de aportaciones de socios a la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad, siempre y cuando se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los socios; que el acuerdo sea aprobado por unanimidad en Junta General de Accionistas; que todos los socios realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social y que se cumpla con el capital social mínimo exigible para las sociedades de capital riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable), según determinen la Sociedad Gestora y el órgano de administración en cada solicitud de desembolso remitida al inversor con al menos ocho (8) días de antelación (la "**Solicitud de Desembolso**"). En la Solicitud de Inversión se indicará, al menos (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha y la forma en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos, etc.).

Los importes desembolsados por los Accionistas se destinarán a la realización de inversiones de conformidad con la Política de Inversión de la Sociedad y a atender el cumplimiento de obligaciones asumidas por la Sociedad, tales como el pago de gastos de la misma.

En caso de que cualquier Accionista no atendiera a una Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora y el órgano de administración podrán ejercitar cualesquiera acciones o remedios previstos legal, estatutaria o contractualmente.

### 11.3 Reembolso de Acciones

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total de su participación en la Sociedad en el momento de la disolución y liquidación de la misma. La disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General de Accionistas mediante el régimen de mayorías establecido en la Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la "**LSC**").

Asimismo, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus aportaciones a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad conforme a lo previsto en el apartado 11.4 del Folleto, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose en proporción a su respectiva participación en la Sociedad. En cuanto al valor de reembolso, éste será determinado por la Sociedad Gestora en función del último valor liquidativo disponible de conformidad con lo previsto en el apartado 12.1 del Folleto.

### 11.4 Política de Distribución de resultados

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones / desinversiones en cualquier Entidad Participada.

No obstante, los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado.

Se entiende por “**Distribución**” cualquier distribución que la Sociedad efectúe a los Accionistas, conforme apruebe la junta de accionistas a propuesta de la Sociedad Gestora y del órgano de administración. Estas Distribuciones se realizarán por cualesquiera medios admitidos en la normativa aplicable, incluyendo, sin limitación, (i) el reparto de dividendos, ya sea con cargo al resultado del ejercicio o a reservas voluntarias, prima de emisión, cantidades a cuenta, (ii) la adquisición de Acciones propias para su amortización, o reducción del valor de las mismas, y (iii) la distribución de la cuota liquidativa.

A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

La Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos previamente a su liquidación.

## **12. Procedimiento y criterios de valoración de las Acciones de la Sociedad**

### **12.1 Valor liquidativo de las Acciones**

El valor liquidativo de cada Acción será el resultado de dividir el valor del patrimonio de la Sociedad entre el número de Acciones en circulación. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de la Sociedad: (i) al menos con carácter semestral y (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución.

Salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones.

### **12.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 1/2021, de 25 de marzo de la CNMV, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, y cualquiera que la modifique en cada momento y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

### **12.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “*International Private Equity and Venture*

*Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

### 13. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

- 13.1 La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.
- 13.2 Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el endeudamiento en el que haya podido incurrir.
- 13.3 Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 14. Criterios de inversión de la Sociedad

#### 14.1 Política de Inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo y vehículos asimilables, así como en fondos de capital riesgo europeos (“**FCRE**”) regulados por el Reglamento (UE) n° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, si bien no se descarta que la Sociedad también invierta en directo en empresas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 9 de la LECR, no acotando sus inversiones a sectores determinados de la actividad industrial, comercial o de servicios (la “**Política de Inversión**”).

Por “**Entidades Participadas**” se entenderá las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentarla mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad. Se incluyen aquellas sociedades o entidades en las que la Sociedad invierta a través de instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, entre ellos, préstamos participativos, bonos convertibles, o cualquier otra forma de financiación permitida por la normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, la Sociedad cuenta en el momento de su transformación en sociedad de capital-riesgo con inversiones de sus accionistas en *private equity*, que cumplen los criterios necesarios para constituir activo apto a los efectos previstos de configurar el coeficiente obligatorio de inversión de la Sociedad (*legacy portfolio*).

La Sociedad deberá invertir, en el desarrollo de su Política de Inversión, al menos el porcentaje legalmente establecido de su activo computable (el “**Coeficiente de**

**Inversión Obligatorio de la Sociedad**”) en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo computable.
- d) Facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil de empresas en las que la ECR ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores, hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo computable, siempre y cuando la sociedad gestora de la Sociedad cumpla los requisitos establecidos en las letras a y b del artículo 4 bis de la LECR. La inversión en los activos de las letras c) y d) no podrán superar conjuntamente el treinta por ciento (30%) del total del activo computable
- e) Acciones o participaciones de otras entidades de capital-riesgo, FCRE o en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes: a. estar domiciliadas en un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y b. ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las entidades de capital-riesgo, cualquiera que sea su denominación o estatuto.

En cualquier caso, la Sociedad deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión previstos en el artículo 16 de la LECR y con el resto de requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación. En particular, la Sociedad no podrá invertir más del 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente de Inversión Obligatorio de la Sociedad desde el primer ejercicio social a contar desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) 1º de la LECR.

En consecuencia, la Sociedad Gestora se compromete a orientar la gestión de las Inversiones de la Sociedad a tal fin, realizando para ello sus mejores esfuerzos y aplicando todo su conocimiento y experiencia en la inversión en los activos que integran la Política de Inversión.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición, gestión y enajenación de activos de la Sociedad de acuerdo con la Política de Inversión.

14.2 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

En principio, no existirán restricciones respecto del sector a que se orienten las Entidades Participadas objeto de inversión por parte de la Sociedad, salvo aquellas restricciones que puedan venir establecidas en la legislación aplicable. La composición final de la cartera dependerá de las oportunidades de inversión que cumplan los requisitos de inversión establecidos y sean aprobadas por la Sociedad Gestora.

14.3 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad y las Entidades Participadas tendrán un enfoque geográfico global, sin carácter limitativo alguno. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por área geográfica.

14.4 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en productos financieros de elevada liquidez y a corto plazo ("**Inversiones a Corto Plazo**"), toda vez que dichos saldos serán reinvertidos a la mayor brevedad posible conforme a la Política de Inversión.

14.5 Criterios de mantenimiento de las inversiones

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad se realizarán con carácter temporal de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LECR.

14.6 Modalidades de intervención de la Sociedad en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta. No obstante, para el desarrollo de los fines antes descritos, la Sociedad y en la medida de lo posible, podrá formar parte de los órganos de consultivos o de supervisión de las entidades participadas, o de sus comisiones ejecutivas.

14.7 Servicios que la Sociedad podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la LECR y en el artículo 2º de los Estatutos, la Sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

**15. Límites al endeudamiento de la Sociedad**

15.1 La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las

garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe de los Compromisos de la Sociedad, sujeto a que dicho importe no supere el importe total de los Compromisos Totales pendiente de desembolso; todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado y siempre y cuando obtenga la autorización del Depositario y del órgano de administración.

## **16. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

16.1 Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales que deberá llevarse a cabo con el visto bueno de Accionistas de conformidad con lo establecido en la LSC.

16.2 Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## **17. Información a los inversores**

17.1 La Sociedad Gestora facilitará a los accionistas toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el presente Folleto, los Estatutos Sociales o el Contrato de Gestión.

17.2 En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los accionistas la información descrita en el artículo 68 de la LECR, así como todo cambio material en la información previamente facilitada.

17.3 En todo caso, los accionistas tendrán en todo momento a su disposición en el domicilio social de la Sociedad, así como en el de la Sociedad Gestora, la última versión que en cada momento se halle vigente del presente Folleto, así como de las últimas cuentas anuales auditadas.

17.4 Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

## **18. Otros criterios de inversión: riesgo de sostenibilidad**

18.1 En relación con lo previsto en el art. 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, incorporándolos en sus procedimientos de diligencia debida y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por las sociedades gestoras de los fondos en los que invierten.

18.2 Asimismo, en relación con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento 2019/2088, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las inversiones. El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá,

entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valor y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad.

18.3 En relación con el artículo 7.2 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar con una política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

18.4 Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **19. Reutilización de activos**

19.1 No se prevé la reutilización de colaterales o garantías.

## **CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

### **20. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora**

#### 20.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

#### 20.2 Cese sin Causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser igualmente sustituida a instancia de los Accionistas, mediante acuerdo adoptado por mayoría ordinaria en Junta General de Accionistas, estando a dichos efectos excluido el derecho de voto de aquellos Accionistas que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, y no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo ("**Acuerdo Ordinario de Accionistas**"), por otra sociedad gestora debidamente autorizada para la gestión de la Sociedad.

Los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

#### 20.3 Sustitución de la Sociedad Gestora en Supuestos de Insolvencia de la Sociedad Gestora

En caso de que la Sociedad Gestora sea declarada en concurso, o solicitase la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o

privada, que produzca idénticos resultados (“**Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora**”), ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser aceptada por los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas. Los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

#### 20.4 Cese con Causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, siempre y cuando dicha conducta haya sido declarada mediante resolución firme (“**Causa**”).

#### 20.5 Efectos de la sustitución o cese

Tanto en el supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora a instancia de los Accionistas, como en el supuesto de cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, sin perjuicio de que la sustitución o cese sean efectivos desde el correspondiente acuerdo de Accionistas.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese o sustitución, ni compensación alguna derivada de dicho cese o sustitución. Como excepción a lo anterior, en el supuesto de Cese sin Causa, el traspaso de la gestión de la Sociedad a otra sociedad gestora sin que la Sociedad Gestora tenga derecho a obtener ninguna compensación queda supeditado a una permanencia de dos (2) años a contar desde la fecha de inscripción de CRESCENTA INVESTMENTS SGIIC S.A. como sociedad gestora de la Sociedad (el “**Periodo Mínimo**”). En caso de incumplimiento del citado plazo, la Sociedad estará obligada a abonar a CRESCENTA INVESTMENTS SGIIC S.A. una cantidad igual a la Comisión Mínima Anual multiplicada por el número de años que resten por cumplir hasta alcanzar el Periodo Mínimo, prorrateando los periodos de tiempo inferiores a un año.

En caso de que los Accionistas acordaran el cese de la Sociedad Gestora, los efectos del cese serán inmediatos.

## **CAPÍTULO V COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

### **21. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### 21.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y administración estipulados en el Contrato de Gestión, una comisión (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la Sociedad.

La Comisión de Gestión será igual al Porcentaje de Comisión de Gestión indicado a continuación multiplicado por el importe total de los compromisos de inversión de la Sociedad en cada inversión subyacente menos los importes reembolsados a la Sociedad o los compromisos cancelados por las Entidades Participadas (los “**AuM**”),

con un mínimo de veinticinco mil euros (25.000 €) anuales (la “**Comisión Mínima Anual**”).

El “**Porcentaje de la Comisión de Gestión**” varía según el importe total de AuM en el momento de devengo de la Comisión de Gestión:

- (i) Si el importe total de los AuM es inferior a quince millones de euros (15.000.000 €), el Porcentaje de la Comisión de Gestión será de treinta puntos básicos (0,30%).
- (ii) Si el importe total de los AuM es igual o superior a quince millones de euros (15.000.000 €) e inferior a treinta millones de euros (30.000.000 €), el Porcentaje de la Comisión de Gestión será de veinticinco puntos básicos (0,25%).
- (iii) Si el importe total de los AuM es igual o superior a treinta millones de euros (30.000.000 €), el Porcentaje de la Comisión de Gestión será de veinte puntos básicos (0,20%).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres darán comienzo el uno (1) de enero, uno (1) de abril, uno (1) de julio y uno (1) de octubre de cada anualidad, a excepción del primer trimestre, que dará inicio en la fecha de registro de la Sociedad en el registro de CNMV y el último trimestre, que dará fin en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

## 21.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

## 22. **Distribución de gastos**

### 22.1 Gastos de establecimiento y operativos

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad serán soportados por la Sociedad.

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por las juntas generales de accionistas de la Sociedad, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

### 22.2 Comisiones del Depositario

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión del 0,05% sobre el patrimonio de la Sociedad ("**Comisión del Depositario**").

La Comisión del Depositario se calculará y devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley de IVA, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

### 22.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

*[Sigue página de firmas]*

## **ANEXO I**

### **ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD “QUID PRO QUO CAPITAL, S.C.R., S.A.U.”**

#### **TÍTULO I**

##### **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, COMUNICACIONES Y DURACIÓN**

###### **ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN**

La Sociedad se denomina “QUID PRO QUO CAPITAL, S.C.R., S.A.U.”, (en adelante, la “Sociedad”), y se constituye como una Sociedad mercantil Anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LECR”), y en lo no previsto por esta ley, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

###### **ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

(CNAE 6430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

###### **ARTÍCULO 3º. DOMICILIO SOCIAL**

La Sociedad tiene su domicilio en calle Coloreros, 28013, número 2, Madrid, España.

Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio social dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, tenga por conveniente o necesario para el mejor desarrollo del objeto social.

#### **ARTÍCULO 4º. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS**

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las direcciones de correo electrónico de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas y las de los administradores en el acta de su nombramiento.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

#### **ARTÍCULO 5º. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones sociales como sociedad de capital riesgo (en adelante, "SCR") darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **TÍTULO II** **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

#### **ARTÍCULO 6º. CAPITAL SOCIAL**

El capital social se fija en la cantidad de 1.200.000,00 €, completamente suscrito y desembolsado, estando representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 1.200.000, ambos inclusive, que quedan íntegramente suscritas y desembolsadas, todas ellas de la misma clase y serie.

#### **ARTÍCULO 7º. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES**

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la Sociedad que, previa anulación de los que, a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita.

Siempre que sea procedente la sustitución de los títulos de las acciones, la Sociedad podrá anular los que hayan sido presentados para su canje.

Cada título simple o múltiple irá firmado por uno de los administradores. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.

La Sociedad llevará un libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

El accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones nominativas inscritas a su nombre mientras no se hallan impreso y entregado los títulos por medio de los que se representan.

#### **ARTÍCULO 8º. TITULARIDAD MÚLTIPLE Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES**

En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos de socio corresponde, respectivamente, al nudo propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo. En todo caso, el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.

#### **ARTÍCULO 9º. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES**

Las acciones son libremente transmisibles, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias.

### **TÍTULO III** **POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **ARTÍCULO 9º BIS. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

No obstante lo anterior, la Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de LECR desde el inicio de sus operaciones como sociedad de capital riesgo y, en todo caso, a la finalización del primer ejercicio social, de manera que, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de la LECR.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO IV**  
**ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

**CAPÍTULO I**  
**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO 10º. JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**"), todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

**ARTÍCULO 11º. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 12º. JUNTA GENERAL UNIVERSAL**

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTÍCULO 13º. NORMAS SOBRE CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA**

**13.1.** La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

**13.2.** Los acuerdos sociales se adoptarán conforme al régimen de mayorías previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

**13.3.** Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

**13.4.** En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

**13.5.** Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

**13.6.** La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

#### **ARTÍCULO 14º.- ASISTENCIA**

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá celebrarse por videoconferencia siempre que todos los miembros dispongan de los medios necesarios, el Secretario reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Sociedad.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

#### **ARTÍCULO 15º.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADA EN LAS JUNTAS GENERALES**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

## CAPÍTULO II ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

### **ARTÍCULO 16º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad será regida y administrada, a la elección de la Junta General de Accionistas, por:

- Un administrador único;
- Dos administradores solidarios;
- Dos administradores mancomunados; o
- Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros.

La Junta podrá optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad mencionados anteriormente, sin necesidad de modificación estatutaria.

El poder de representación y actuación será ostentado del siguiente modo:

- en el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste;
- en caso de administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades entre ellos, que tendrán alcance meramente interno;
- en el caso de dos administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá por ambos actuando de forma conjunta; y
- en el caso de un Consejo de Administración, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará de forma colegiada.
- Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas incurso en las incompatibilidades establecidas en la Ley y, en especial, de las establecidas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y demás legislación aplicable.

Además de las funciones establecidas en la LSC, serán asimismo funciones del Órgano de Administración, supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

### **ARTÍCULO 17º.- DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR**

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de dicha Junta.

El cargo de administrador será retribuido. El administrador, o administradores, cuando fueren varios, percibirán una asignación anual fija.

La cuantía de la asignación anual para el conjunto de los administradores será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos Administradores se establecerá por acuerdo del Órgano de Administración.

#### **ARTÍCULO 18º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

En el caso de Consejo de Administración, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Los consejeros serán elegidos por la Junta General de Accionistas por el plazo previsto en el artículo anterior. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
- Los consejeros elegirán un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes, de entre ellos, así como un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas, con carácter extraordinario y excepcional, se reserva expresamente la facultad de nombrar los cargos de Presidente y Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración en el momento de la constitución de la Sociedad (en la escritura de constitución de la misma). Los sucesivos ceses, nombramientos y reelecciones de cargos serán acordados por el propio Consejo de Administración.
- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración se reunirá cuando él mismo acuerde, al menos una vez al trimestre y, además, siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá ser convocada por aquél dentro de los diez (10) días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por carta certificada, por fax, o por burofax, o por conducto notarial dirigida personalmente a cada Consejero o mediante comunicación telemática enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque con carácter de urgencia este plazo de convocatoria será de dos (2) días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la reunión. El Presidente del Consejo de Administración podrá delegar en el Secretario el envío de las convocatorias en su nombre y representación.
- Cuando ningún consejero se oponga, el Consejo de Administración podrá tomar acuerdos por escrito (incluyendo fax previo y posterior envío por correo del original) sin necesidad de realizar sesión, en los términos previstos en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil o, llevar a cabo la adopción de acuerdos mediante medios telemáticos, tales como multiconferencia telefónica o videoconferencia, siempre que quede asegurada la identidad de los participantes a juicio del Secretario de la reunión.
- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. pudiendo cada consejero

hacerse representar a través de otro consejero (o su representante legal) mediante escrito firmado por el representado y especial para cada sesión.

- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los miembros integrantes del Consejo de Administración, salvo aquellos acuerdos para los que la ley exija una mayoría superior, en cuyo caso se adoptarán por la mayoría establecida legalmente. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.
- Los acuerdos del Consejo constarán en acta que se extenderá en el Libro que a tal efecto deberá llevarse.
- Para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán certificaciones firmadas por el Secretario o Vicesecretario, en su caso, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

#### **TÍTULO IV** **MISCELÁNEA**

##### **ARTÍCULO 19º. EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura constitutiva y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

##### **ARTÍCULO 19º BIS. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

##### **ARTÍCULO 19º TER. DELEGACIÓN DE FACULTADES A FAVOR DE UNA SOCIEDAD GESTORA**

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LECR. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

##### **ARTÍCULO 19º QUÁTER.- DEPOSITARIO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será "BANCO INVERSIS, S.A.", que será la encargada de la

custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

#### **ARTÍCULO 20º. CUENTAS ANUALES**

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria explicativa. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, y deberán estar firmados por todos los Administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta en la que se someten las cuentas anuales a la aprobación por parte de los accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresada indicación de la causa.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad, en su caso.

El nombramiento de auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Las cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

#### **ARTÍCULO 21º. DIVIDENDOS**

La distribución del beneficio líquido se propondrá y aprobará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 22º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

La disolución de la Sociedad, en lo relativo a sus causas, procedimiento y efectos, se regirá por lo dispuesto en la LSC, LECR y demás normativa aplicable.

#### **ARTÍCULO 23º. RÉGIMEN SUPLETORIO**

En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos serán de observación y aplicación las

disposiciones de la LSC según resulte aplicable.

**TÍTULO VI**  
**SOCIEDAD UNIPERSONAL**

**ARTÍCULO 24º.- SOCIEDAD UNIPERSONAL**

En caso de que concurra en la Sociedad la condición de unipersonal, como consecuencia de ser un único accionista propietario de todas las acciones de la Sociedad, será de aplicación lo dispuesto en la LSC y demás normativa aplicable.

## **ANEXO II**

### **FACTORES DE RIESGO**

Una inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores de la Sociedad deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en la Sociedad. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en la Sociedad. No puede haber ninguna garantía de que la Sociedad sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

#### **Naturaleza de la inversión**

Una inversión en la Sociedad es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. La Sociedad podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones de la Sociedad puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por la Sociedad.

#### **Imposibilidad de controlar las operaciones de la Sociedad**

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día de la Sociedad, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

#### **Dificultad de localizar las inversiones adecuadas**

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, la Sociedad puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que la Sociedad será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, la Sociedad sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

#### **Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Acciones**

La Sociedad no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Acciones de la Sociedad no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

## **Liquidez**

La Sociedad realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en entidades cuyas acciones o participaciones no cotizan o no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

## **Consideraciones Tributarias**

Una inversión en la Sociedad puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales sobre las decisiones que le afecten en relación con la Sociedad. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad.

## **Factores Variables**

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades de la Sociedad. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida la Sociedad, traduciéndose en un efecto adverso sobre la misma o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como las respectivas oportunidades de salida.

## **Transacciones apalancadas**

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

## **Potenciales conflictos de interés**

Es probable que la Sociedad tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora, en el ejercicio de sus funciones correspondientes, tendrán en cuenta los objetivos globales de la Sociedad y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera de la Sociedad. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

## **Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora y su continuidad**

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora podría tener un impacto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida de la Sociedad, al servicio de la Sociedad Gestora.

## **Rendimiento pasado**

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro de la Sociedad y, por

tanto, no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier vehículo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar la Sociedad), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

### **Incumplimiento de la obligación de desembolso**

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

### **Conflictos temporales**

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

### **Cambios en la legislación**

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus inversiones y/o sus inversores.

**El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.**